

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 08 de Febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que obra escrito de la gestora judicial de la parte actora aportando el envío de la citación para notificación personal a la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 186
Palmira-Valle del Cauca, ocho (08) de Febrero de 2024

PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JUAN DAVID URRESTA DUARTE
DEMANDADA:	LIZETH DANIELA BURBANO ROSALES .
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00024-00

En escrito que antecede allegado vía correo electrónico, la apoderada judicial de la parte actora, aporta comprobante de la notificación enviada a la parte demandada, a la dirección física aportada en la demanda.

Evidencia el Despacho que la citación para notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, que refiere la apoderada judicial realizo al extremo pasivo, no se habrá de tener en cuenta, toda vez que no obra el formato de notificación donde se le indique a la parte pasiva el término que tiene para presentarse al Juzgado, aunado a ello y en aras de ser garantistas y evitar futuras nulidades procesales se le debe advertir al extremo pasivo que además del canal digital, el despacho está suministrando atención presencial en la sede judicial de esta ciudad, ubicada en la calle 22 No. 28 A -10 Barrio Nuevo, en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 A.M a 12:00 PM y de 1:00 PM a 5:00 PM, información que resulta relevante para que quien se vaya a notificar en forma personal tenga la información necesaria para realizar el citado trámite, el término que tiene para contestar la demanda, el derecho de postulación, etc. Solo se observa una guía pero no se detalla que documentos contiene o fueron enviados para conocimiento de la parte demandada.

Razón suficiente para requerir a la gestora judicial a fin de que cumpla con la carga procesal y continuar con el trámite de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación para diligencia de notificación personal artículo 291 del C.G.P enviada a la señora Lizeth Daniela Burbano Rosales.

SEGUNDO: REQUERIR a la gestora judicial de la parte actora para que surta la notificación a la parte demandada en debida forma, ya sea la que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 013 de hoy 09 de Febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ce05a37337713695c5521da4d0115be8d6185d24d0a63119715e60fa9da917**

Documento generado en 08/02/2024 06:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>